



**C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@yahoo.com.mx

“IMPUESTOS ESTATALES DE JALISCO”

ANTECEDENTES

El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental. (Artículo 1º. Constitución Política del Estado de Jalisco)

La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para 2013 fue aprobada el 14 de diciembre de 2012, en sesión plenaria del Congreso por un monto de 77,667 millones de pesos , con un ajuste a la baja de 2,255 millones de pesos, de la iniciativa original del Ejecutivo por 79,922 millones de pesos , al reducirse los ingresos previstos por participaciones del Fondo Federal, así como del rubro de aprovechamientos diversos, ya que se calculó que éstos no se obtendrán al 100 por ciento, sino en una proporción del 78 por ciento.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política del Estado de Jalisco
Ley de Hacienda del Estado de Jalisco
Código Fiscal del Estado de Jalisco
Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para 2013.
Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco.
Ley del Impuesto sobre la Renta
Código de Asistencia Social
Ley Federal del Trabajo

INTRODUCCIÓN

Para cumplir el Estado con el gasto público y el de inversión en infraestructura, es necesario de buscar los mecanismos dentro del marco de ley permitido para hacerse llegar de los recursos necesarios, para lo cual se aprueba cada año la Ley de Ingresos.

Con el voto de 34 diputados y cinco abstenciones, se determinaron ingresos por 77, 667 millones de pesos, de los cuales por concepto de impuestos el Estado percibirá la cantidad de 2,782 millones de pesos que equivalen al 3.58% del monto total de ingresos.

DESARROLLO

La Hacienda Pública del Estado de Jalisco, para los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal, los ingresos públicos derivados de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales estatales correspondientes, así como las participaciones que de ingresos federales le correspondan de conformidad con las leyes respectivas y los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos. Artículo 1º Código Fiscal del Estado de Jalisco.

La Ley de Hacienda del Estado fija cada una de las contribuciones que por el ejercicio se percibirán, en el caso de los impuestos el citado ordenamiento además determina los elementos esenciales de cada uno, precisando que en el caso de las tasas, cuotas, tarifas y época de pago, el legislador ordinario remite su cálculo a un ordenamiento diverso (Ley de Ingresos), de ahí que en este momento expondremos el resto de los elementos para mejor comprensión del hecho imponible del que emana la obligación tributaria.

Esto es, a continuación delimitaremos los elementos cualitativos del tributo, que en términos de los principios constitucionales aplicables a la materia, su validez está condicionada al principio de reserva de ley.

CONCEPTO	SUJETO	OBJETO	BASE
Transmisiones patrimoniales de bienes muebles	Personas físicas, jurídicas o unidades económicas	Transmisión de propiedad de bienes muebles	Valor de la operación
Negocios jurídicos e instrumentos notariales	Las partes que intervengan en actos o contratos e instrumentos públicos.	Celebración, realización o expedición de un contrato	Las estipuladas en los contratos realizados
Adquisición de vehículos automotores usados.	Personas físicas, jurídicas o unidades económicas	Transmisión de propiedad de vehículos automotores usados	Valor de operación
Hospedaje	Personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje	El ingreso por la prestación de servicios de hospedaje	Valor total de la contraprestación del servicio de hospedaje
Loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.	Personas físicas y jurídicas que obtengan este ingreso, y que organicen o celebren eventos de esta clase.	Ingresos o premios percibidos	El valor determinado o determinable que se obtenga.
Enajenación de boletos de rifas y sorteos.	Personas físicas y jurídicas que obtengan estos ingresos.	Ingresos por la venta de boletos, o registros que permitan participar en rifas, loterías, concursos, sorteos y juegos con apuesta	Total de ingresos por la enajenación, disminuyendo el monto de los premios pagados o entregados.

A estos impuestos, debemos agregar dos, que por su trascendencia y ejercicio sistemático generan el mayor número de comentarios e interpretaciones sobre sus alcances.

Impuesto sobre Remuneraciones al trabajo personal no subordinado

(Artículo 30 al 38 Ley de Hacienda del Estado de Jalisco)
(Artículo 14 Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para 2013)

Son objetos de este Impuesto:

I.- Los ingresos en efectivo o en especie siempre que se generen por actividades no subordinadas, realizadas en el estado, o los perciban personas domiciliadas en el mismo, que se obtengan por el libre ejercicio de una profesión, arte o actividad deportiva, cultural o prestación de un servicio mercantil.

II.- Los ingresos que obtengan:

- a).- Los agentes de seguros,
- b).- Administradores únicos, los miembros del consejo de administración, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra denominación que se les dé,
- c).- Los honorarios asimilados a salarios.

Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

A los ingresos mensuales que perciban

- 1.- Los médicos,
- 2.- Médicos veterinarios
- 3.- Cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión
- 4.- Los trabajos o servicios profesionales
- 5.- Agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios
- 6.- Honorarios asimilables a salarios

Siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, que se perciban los ingresos en forma habitual o eventual se aplicará la tasa del 3%.

Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de algún consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual se aplicara la tasa del 4%.

En base al artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se asimilan a salarios quienes perciban ingresos que reúnan las características siguientes:

- 1).- Que no exista subordinación
- 2).- Que no cumpla con un horario específico
- 3).- Que no exista dependencia económica (que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no sea superior al 50% del total de los ingresos percibidos del prestatario).

Es necesario tomar en cuenta lo señalado en el artículo 31, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuanto a los límites en honorarios a administradores y consejeros, así como el artículo 113 de la misma ley señala que la tasa a aplicar para su pago provisional mensual es la máxima que establece el artículo 177 de esta Ley, el 30%, salvo que exista relación de trabajo con el retenedor.

La obligación de enterar el impuesto es el mes siguiente a aquel en que se tuvo la percepción del ingreso a más tardar el día 12.

La obligación de presentar la declaración, se tendrá aun cuando no se haya percibido ingresos gravados.

Las personas que obtengan estos ingresos y en su caso los retenedores tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Pagar el impuesto, en forma y términos señalados
- b).- Llevar libro de ingresos y egresos, y señalar fecha e importe del ingreso o egreso, nombre y domicilio de quien efectuó el pago o el beneficiario del egreso.
- c).- Tener la documentación comprobatoria de cada operación realizada por los ingresos o egresos.
- d).- Presentar aviso de inscripción dentro del mes siguiente al día en que inicien operaciones afectas a este impuesto y presentar los avisos ante las autoridades correspondientes por el cambio de domicilio, nombre, razón social, traslado, traspaso, reanudación o suspensión de actividades.
- e).- Los retenedores que contraten sujetos obligados al pago de este impuesto deberán conservar el contrato que al efecto se celebre.

La Secretaria de Finanzas podrá estimar los ingresos percibidos por estas personas, cuando:

- I.- No se presenten las declaraciones correspondientes, no se lleven libros o registros de contabilidad, por no expedir o tener la documentación de los ingresos y egresos.
- II.- Cuando se perciban ingresos y no se esté registrado.
- III.- Cuando los retenedores no estén registrados y paguen este impuesto, o no cumplan con las obligaciones de retención y entero del mismo.

Impuesto sobre Nóminas

(Artículo 39 al 46 Ley de Hacienda del Estado de Jalisco)
(Artículo 13 Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para 2013)

La base para el pago de este impuesto son, los pagos que en efectivo o en especie, que realicen personas físicas o jurídicas en el Estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón, a esta se aplicará la tasa del 2% y el resultado es el impuesto a pagar.

Así como también las personas físicas o jurídicas que sin tener un domicilio fiscal establecido en el Estado de Jalisco, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo.

Las contraprestaciones ordinarias y extraordinarias, se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, que realicen los patrones a favor de sus empleados.

Son sujetos de este impuesto y responsables solidarios las personas físicas o jurídicas obligados que contraten y reciban la prestación de un trabajo personal subordinado aun cuando lo realice otra persona a efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables solidarios del pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas que contraten y reciban la prestación del trabajo personal subordinado, aun cuando el pago del salario se realice por otra persona.

El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día doce del mes siguiente en que se causó, en las formas y dependencias autorizadas.

La obligación de presentar la declaración subsistirá aún cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.

Están exentas del pago de este impuesto:

I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:

- a) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
Conforme al artículo 127 fracción III, de la Ley Federal de Trabajo en el caso de las sociedades de personas entre otros, tienen un límite de pago de utilidades de no más de 30 días de salario aun cuando no hayan generado utilidades, por lo que las compensaciones que se entreguen tienen el tratamiento de utilidades repartidas y por lo tanto no gravan para el Impuesto sobre Nominas;
- b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;
- c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- d) Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados;
- e) Pagos por gastos funerarios;
- f) Gastos de viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, artículo 109, fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, si no son comprobados en su totalidad, la diferencia se convierten en un ingreso acumulable para el trabajador, en los términos del artículo 106 de la misma ley, y se convierten en base gravable para el 2%.
- g) Aportaciones al INFONAVIT, Fondos para el retiro constituidos con arreglo a las Leyes de la materia y cuotas al IMSS a cargo del patrón; el importe no pagado por el trabajador genera base para el pago del impuesto sobre nominas.
- h) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o discapacitados según su evaluación en los términos del Código de Asistencia Social; Dicho Código establece en el artículo 148.- El Consejo es un órgano técnico del Organismo Estatal que tiene por objeto la valoración de las personas con discapacidad, a través de la evaluación y calificación de las limitaciones o restricciones físicas y psicológicas..... Asimismo el artículo 149 en su fracción I establece el emitir los diagnósticos de enfermedad y de discapacidad.....

Por lo que sugerimos tener un diagnóstico del personal discapacitado que se contrate para tener los beneficios de la exención,

II. Las erogaciones que efectúen:

- a) La Federación, Estado y Municipio;

- b) Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo; y
- c) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas.

Durante la vigencia de la Ley de Ingresos para 2013, se reduce la tasa del impuesto sobre nóminas en un 100% a las empresas por los empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones, como lo indica el artículo 10, 11 y 12 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco; en donde nos señala que se consideran nuevas inversiones, a las empresas que generen nuevos empleos, conserven los ya existentes, y su inversión tenga prioridad en parques industriales reconocidos en esta ley.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos a los que se les haya aplicado para el segundo año, por el 50% de reducción a la tasa del impuesto en cuestión, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

Asimismo se reducirá el 100% de la tasa del impuesto sobre nóminas, y se ampliara dicho beneficio para el segundo año en los supuestos siguientes:

I.- Para las empresas que contraten profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior; o

II.- Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, según su evaluación en los términos del Código de Asistencia Social, en el cual se establece en el artículo 142 la definición de personas con discapacidad.

El artículo 148 del Código de Asistencia Social, la integración de un Consejo como órgano técnico que valora a personas con discapacidad, y

El artículo 170 fracción VII faculta al Consejo a celebrar convenios y otorgar incentivos fiscales y de otra índole a los patrones que contraten personas con discapacidad.

Para proceder con cualquier reducción de la tasa, será necesario cumplir con los requisitos y normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

El acuerdo por el que se establecen los requisitos y normatividad para que proceda la reducción de la tasa del impuesto sobre nóminas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 31 de enero de 2013 en la sección III.

La Secretaría de Finanzas, podrá estimar las erogaciones en los siguientes supuestos:

1.- Cuando no se presenten las declaraciones obligados a hacerlo, y no se tengan libros o registros obligados a llevarlos.

2.- Cuando entre la información que se tenga y el pago del impuesto señalado exista una diferencia mayor a un 3%.

Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, o en cualquier otra disposición legal, las siguientes:

I. Presentar aviso de inscripción, dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades por las cuales deban efectuar los pagos de este impuesto en la oficina de recaudación fiscal le corresponda.

II. Presentar los avisos de cambio de domicilio, nombre, razón social, traslado y reanudación o suspensión de actividades;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que soliciten las autoridades fiscales, de este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

IV. Las sucursales, bodegas, agencias y otras dependencias de la matriz que se establezcan fuera del domicilio fiscal de ésta, deberán presentar su aviso de inscripción y pago por separado. En el caso de que dos o más establecimientos se encuentren ubicados en la misma localidad, uno deberá registrarse, para efectos de pago y los demás para efectos de control;

V. Los contribuyentes que sus matrices estén fuera del estado, y tengan aquí sucursales, bodegas, agencias, oficinas y otras dependencias, cuando se encuentren grabadas por este impuesto o cuando no lo estén, deberán registrarse para efectos de pago y control;

VI. Conservar todos los comprobantes de pago de este impuesto;

VII. Las personas físicas o jurídicas que reciban las prestaciones del trabajo personal subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio, y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado, como pudiendo ser en caso de aplicar la reducción de la tasa del 100% y del 50% en los supuestos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para 2013.

CONCLUSIÓN

Se designa con la palabra impuesto a aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad le deben pagar a la entidad federativa que les pertenece, ya que es el medio principal por los que el Estado obtiene ingresos, para que este, a través de ese pago, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia e invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, que impulse y promueva, obras públicas tendientes a satisfacer las demandas de los sectores económicos que son fundamentales en nuestro Estado.

El no pagar impuestos impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.